

Lugar y fecha _____

Señores(as)

Secretaría de Educación de _____

Ciudad

ASUNTO: Derecho de petición para que se modifique el acta de posesión N° _____ y se incluya el reconocimiento de la especialización, para que se reconozca los efectos de pago en el grado de escalafón 2AE en el periodo de prueba.

_____, identificado con cédula de ciudadanía número _____ expedida en el municipio de _____ y domiciliado en dirección _____, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y el Decreto 1755 del 2015, respetuosamente solícito lo siguiente: **que se modifique el acta de posesión N° _____ y se incluya el reconocimiento de la especialización, para que se reconozca los efectos de pago en el grado de escalafón 2AE en el periodo de prueba.**

La petición está fundamentada en los siguientes:

HECHOS

1. Participo en el proceso del concurso de docentes del año 2021 para la OPEC _____ en el área de _____
2. Al momento de la inscripción lo hice con el título _____
3. Satisfactoriamente, superé el concurso y seguidamente, todo el proceso requerido hasta llegar a la lista de elegibles.
4. De forma lineal y según el orden del listado, seleccioné la plaza en la Institución Educativa _____ del Municipio de Villavicencio.
5. Posterior a la escogencia de la plaza y atendiendo al requerimiento de la Secretaría de Educación de Villavicencio, allegué el título de **ESPECIALIZACIÓN EN** _____ con la intención de que se tenga en cuenta para la reubicación en el grado correspondiente según el título allegado.
6. En el acta de posesión N° _____ referida en el periodo de prueba, se me establece que para efectos de pago se me establecerá en el grado de escalafón 2A
7. Noto con extrañeza que no se está tomando en cuenta el título de especialización y que, de no hacerlo, sería un perjuicio económico innecesario a pesar de que me preparé antes del concurso para obtener una buena remuneración con el título ostentado.

Sustento jurídico

DECRETO 0887 DE 2023 (junio 02) Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.

CAPÍTULO I Régimen salarial para los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

ARTÍCULO 1. *Asignación básica mensual.* A partir del 1° de enero de 2023, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:

PARÁGRAFO 2. El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2° del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

PARÁGRAFO 3. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

PARÁGRAFO 4 del mismo decreto aduce: Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, **recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba.** En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

ARTÍCULO 21. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los decretos 449 y 451 de 2022 en especial los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2 y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2023.

Sentencia T- 136 de 2019, adujo lo siguiente frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas:

“(…) Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:

“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”.

De igual manera en el **Concepto 449891 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública**, haciendo relación al decreto de salarios del año 2020 manifiesta lo siguiente:

“Con fundamento en lo expuesto, damos respuesta a sus interrogantes en el mismo orden formulado, concluyendo:

1. Si el docente ingresa en provisionalidad o en periodo de prueba debe ubicarse en el escalafón 2 nivel A, en los términos del parágrafo 4 del Decreto 319 de 2020. Además, como acredita especialización en pedagogía, formación relacionada con el desempeño docente, la asignación básica mensual, a reconocer durante la vigencia 2020, es de \$2.401. 770.00.”

De igual manera, en el concepto **2015-ER-133353 del Ministerio de Educación Nacional**, sobre consulta de reconocimiento de título de especialización durante el periodo de prueba, este ministerio considera que:

“Los docentes que aportaron en la inscripción a concurso de méritos el requisito de título de Licenciado o profesional no licenciados y una especialización, o que al momento de su posesión en período de prueba aportan título de Especialización que corresponda a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, podrán ser ubicados para efectos de salario, en el grado 2 nivel salarial A con Especialización. Lo anterior, en atención a que la norma salarial establece que los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba y en ningún caso percibir esta remuneración

implica la inscripción en el escalafón nacional docente; para lo cual, el nominador debe expedir el correspondiente acto administrativo motivado reconociendo o negando la asignación salarial respectiva”.

De igual manera, en el concepto **2024-ER-022624 del Ministerio de Educación Nacional**, sobre consulta “...cómo debo de posesionar a un licenciado en Ciencias sociales, que ingresa por primera vez, que adjunto Especialización a fin a su formación y desempeño docente, como se posesiona en 2A o 2AE?...” este Ministerio considera que:

“En virtud de lo anteriormente expuesto, esta cartera considera que, la asignación salarial en periodo de prueba debe tener en cuenta el grado, el nivel y la asignación básica, la cual está determinada por los títulos que el docente presente.”

PRETENSIÓN

Por todo lo expuesto en la parte motiva y su sustento jurídico de este escrito, solicito de forma respetuosa que se modifique el acta de posesión N° _____ y se incluya el reconocimiento de la especialización, para que se reconozca los efectos de pago en el grado de escalafón 2AE en el periodo de prueba.

ANEXOS

- Acta de posesión N.º _____
- Diploma y acta de Especialización

NOTIFICACIONES

DIRECCION:
CEL:
CORREO:

Por su atención y celeridad para resolver el presente recurso, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Nombres y apellidos _____
C.C. _____